

--- Acapulco, Guerrero a doce de julio de dos mil dieciocho.-----

--- Por presentado el C. ***** , EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA URBANA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, con su escrito de fecha nueve de julio de este año, ingresado el once del citado mes y año, mediante el que interpone demanda de nulidad en contra de los CC. PROCURADOR FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y ADMINISTRADOR FISCAL ESTATAL N° 1 DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y ARMANDO SANTAMARIA SANTOS, EJEUTOR NOTIFICADOR DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL ESTATAL N° 1 y toda vez que:

a) el promovente comparece en su carácter de ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA URBANA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, reclamando de las autoridades citadas la resolución del trece de marzo de este año, dictada en el recurso de revocación, en el expediente SFA/SI/PF/RR/55/2018 emitida por el C. PROCURADOR FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO donde resolvió no dar trámite al recurso de revocación intentado por el accionante, por haberlo presentado fuera del término requerido; b) que en el mandamiento de ejecución número SFA/SI/DGR/AFE 1.01/TCA/RO186/2016 de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, se requiere a DOROTEO EUGENIO VÁZQUEZ, el pago de la cantidad de **\$4,206.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N)** por concepto de multa impuesta por la Magistrada de la Primera Sala Regional Acapulco del ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en el expediente número TCA/SRA/II/960/2015, por incumplimiento a un mandato judicial administrativo y c) que los artículos 1° y 3° del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, en relación con el artículo 4° de la ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado establecen que este Tribunal de Justicia Administrativa es competente para conocer, substanciar y resolver las controversias en materia administrativa y fiscal, que se planteen entre los particulares y las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, Municipales, de los Organismos Públicos Descentralizados con funciones de autoridad, así como las resoluciones que se dicten por autoridades competentes en la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, es incompetente esta Sala Regional para conocer del juicio promovido, esto con apoyo en el artículo 1° del Código de la Materia, ya que quien

lo promueve lo hace en su carácter de autoridad y no de particular y que la autoridad fiscal, al emitir el mandamiento de ejecución sólo actuó como auxiliar de este tribunal con apoyo en el artículo 19 de la Ley 61 del Fondo Auxiliar del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, toda vez que la multa relativa fue determinada por este órgano jurisdiccional y que de acuerdo al artículo 74, fracción II del Código de la Materia no procede el juicio contra actos emitidos por el propio tribunal, por lo que es de desecharse y se DESECHA LA DEMANDA por existir un motivo manifiesto e indudable de improcedencia con fundamento en el artículo 52, fracción I del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado.- NOTIFIQUESE UNICA Y PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA EN EL DOMICILIO UBICADO EN ***** , COLONIA ***** DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO.-----

--- Así lo acordó y firma la C. Magistrada de la Segunda Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa, ante el C. Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-----

LA C. MAGISTRADA DE LA SEGUNDA
SALA REGIONAL ACAPULCO.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO
DE ACUERDOS.

M. en D. MARIA DE LOURDES SOBERANIS NOGUEDA.

LIC. ALFREDO MORALES MIRANDA